

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

HABITANTES

DE LA

provincia de Albacete.

En el día de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina nuestra Señora [que Dios guarde] se ha dignado conferirme.

Al aceptar tan difícil como honroso cargo, no desconozco el enorme peso que hecho sobre mis débiles hombros: para desempeñarlo dignamente y con la justicia, rectitud é imparcialidad que el Gobierno de S. M. me tiene recomendadas, cuento con una firme y decidida voluntad; con la leal cooperacion de las demas autoridades de esta capital y provincia; con el ilustrado apoyo de la Diputacion y Consejo provincial y con la constante y eficaz ayuda de los señores Gefes, Oficiales y demas empleados de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Habitantes de esta provincia: no es esta la vez primera que me hallo entre vosotros: ya me conoceis. La misma rectitud, la misma imparcialidad de que os dá muestras cuando desempeñaba la Secretaría de este Gobierno, presidirá en todos mis actos administrativos; y en cuanto á los políticos, yó os ofrezco una prudente tolerancia con todas las opiniones compatibles con la ley fundamental del Estado; una justa equidad en la dispensacion y goce de los derechos políticos

y una racional y bien entendida libertad sin que se roce con el abuso ni degeneren en licencia. Tales son los propósitos que traigo al Gobierno de esta provincia. Si todos me ayudan á cumplirlos: si al salir de ella dejo las mismas simpatías y testimonios de estimacion y aprecio que os merecí cuando hace diez años cesé en el cargo de Secretario, habré cumplido todos mis deseos.

Albacete 15 de Febrero de 1864.—*Julian de Nocedal.*

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Es deber mio, al emprender el desempeño del honroso cargo que S. M. se ha dignado confiarme, comunicar á V. S. en breves y sencillas instrucciones los principios generales de gobernacion y administracion que le han de servir de norma en adelante.

Al presentarse el nuevo Ministerio ante las Córtes, el dignísimo Presidente del Gabinete ha explicado en cada uno de los Cuerpos Colegisladores al espíritu que anima á los actuales Consejeros de la Corona. Fácilmente podrá V. S. penetrarse de ese espíritu leyendo en el periódico oficial los dos

discursos á que me refiero: la claridad y franqueza con que en ellos se expresó el Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo, no dejan lugar á duda ni han menester interpretaciones.

Siguiendo yo este ejemplo, y concretándome á las materias especiales de que debo hablar á V. S., le diré en primer lugar que, en punto á política, le bastará para conformarse con la del Gobierno, cuyo agente y delegado es V. S., mostrarse en todo estrictamente constitucional; respetar todas las opiniones que caben dentro de esta definicion, así como sus manifestaciones legales y ordenadas; y dar en fin pruebas de una rigurosa imparcialidad para con todos los partidos políticos.

La mas solemne ocasion de ejercitar esa imparcialidad ha de presentarse á V. S. en la rectificacion de las listas electorales. El mas profundo respeto al derecho de los electores, la mas esquisita diligencia para purgar las listas de todo error, y mas aun de toda ilegalidad, el esmero en prevenir toda reclamacion fundada, serán pruebas que V. S. dará de comprender bien su deber en este punto, y que redundarán en eficaz recomendacion de su celo. Hasta los mas apasionados adversarios del Gobierno, si los hubiera, hasta los hombres mas dominados del espíritu de partido han de quedar convencidos plenamente de que las listas electorales no contienen ni mas ni menos nombres que los que la ley manda inscribir en ellas; que se hallan en fin dispuestas para ser en el día mas ó menos remoto de renovacion del Congreso, y desea y espera el Gobierno que será lo mas tarde posible, la base de una eleccion libérrima, á que acudan todos los partidos constitucionales, seguros de ver salir de las urnas la expresion genuina de la mayoría del Cuerpo electoral.

Mas no es solamente, ni aun preferentemente, la delegacion política la que tiene confiada á V. S. el Gobierno de S. M.: otros no menos importantes ramos dependen de su buena direccion en esa provincia, y en todos ellos acertará V. S., sin duda, proponiéndose obrar siempre con rectitud severa, solicitud paternal y moralidad la mas estricta.

Esa última cualidad ha de brillar, no solo en todos los ramos de la Administracion civil que nos está encomendada, sino hasta en el porte y con-

ducta de todos sus funcionarios y empleados; de manera que sea imposible el menor recelo, no ya de impureza, sino de negligencia, tolerancia ó lenidad en esta parte.

Alteradas algun tanto por desgracia las costumbres por vicios inherentes á la actual época, debe trabajarse directa é indirectamente en su reforma. El prevenir las faltas contra la moral y la decencia, el evitar los robos, fraudes y estafas, el acostumar al pueblo á que respete las Autoridades y las leyes, pende en gran manera de la accion preventiva del poder civil, bajo el aspecto de una policia bien entendida. Cuando una vez cometido el crimen, el delito ó la falta que no han podido prevenirse, toque al poder judicial su castigo, los Tribunales y los Jueces habrán de hallar en V. S. y en sus dependientes el mas activo y firme auxilio, la cooperacion mas enérgica.

He hablado del carácter de paternal solicitud que á la Administracion pública debe tambien darse, y no tengo necesidad de añadir que los ramos en que mas especialmente ha de ostentar ese carácter son los de higiene pública y beneficencia, policia urbana, instruccion y obras públicas; y por último, en el estímulo y fomento de todo trabajo útil, de todo honesto empleo de la actividad é inteligencia.

Previendo y reprimiendo los delitos; remediando, en cuanto la Administracion pública puede hacerlo, los efectos de la miseria y de las calamidades; y estimulando al mismo tiempo el trabajo apenas hay que hablar de orden público, el cual se produce como natural consecuencia de aquellos principios: mas para no omitir punto tan importante en estas instrucciones, diré á V. S. primeramente que hasta la vigilancia constante de la Autoridad para frustrar toda tentativa de perturbacion del orden; y en segundo lugar que esa vigilancia no debe convertirse en desconfianza injusta y opresora suspicacia.

Recuerde V. S. que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho en ambos Cuerpos Colegisladores que «el nuevo Gabinete no ha de entrar en vias de reaccion, rigiendo los destinos de este país.» Un buen Gobernador, como V. S., tiene mil medios de conocer el estado del espíritu público y de la opinion de los pueblos; entre otros el de consentir á la imprenta, como órgano de la

opinión pública, una libertad racional dentro de la ley; usando para con los periódicos en cuanto discutan principios expongan quejas ó manifiesten deseos ó acusen abusos, de tanta indulgencia y tolerancia como severidad debe emplearse contra la injuria, la calumnia, las personalidades odiosas, el desacato á la Autoridad y á cosas y personas venerandas, y las excitaciones sediciosas.

Apoyado V. S. con las fuerzas legales de que dispone, será inflexible contra los perturbadores que en vez de acudir á los medios pacíficos, subviertan el orden en cualquier sentido.

Me persuado, Sr. Gobernador, de que lo ya dicho es más que bastante para servir á V. S. de pauta segura en el desempeño de su importante cargo.

Siguiendo las indicadas reglas, hallará V. S. en mí un firme apoyo de su autoridad, constante deseo de aclarar sus dudas, y la mayor complacencia en poder recomendar á S. M. el celo que V. S. acreditare en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1864.

El Ministro de la Gobernacion,

ANTONIO BENAVIDES.

Sr. Gobernador de la provincia de...

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), queriendo mostrar su benevolencia á la prensa periódica, y persuadida de que esta disposicion de su Real ánimo estimulará más y más á los escritores públicos á conciliar con la libertad é independencia de tales el respeto á las prescripciones de la ley que rige á la imprenta, se ha dignado resolver que se retiren todas las denuncias hoy peddientes contra los periódicos, y se sobresea en las actuaciones de esta clase no terminadas, exceptuando las que por injuria y calumnia se siguen á instancia de parte.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.

BENAVIDES

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles ha presentado Don Romualdo Lopez Ballesteros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándole utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JUAN B. TRUPITA.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Garcia Barzanallana, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública,

Vengo en nombrarle en comision, por convenir así al mejor servicio, Di-

rector general de Aduanas y Aranceles, conservando la plaza que en la actualidad desempeña.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JUAN B. TRUPITA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Sardina, Superintendente que ha sido de las Islas Filipinas,

Vengo en nombrarle Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JUAN B. TRUPITA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Ramirez Arellano, Diputado á Cortes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JUAN B. TRUPITA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Sebastian de la Fuente Alcázar la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

FERNANDO ALVAREZ.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle, por convenir así al mejor servicio, Subsecretario en comision del Ministerio de Gracia y Justicia, conservando la plaza que actualmente desempeña en el referido Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

FERNANDO ALVAREZ.

Circular

He dado cuenta á S. M. de la falta de exactitud con que en algunos Juzgados se cumple la disposicion 4.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se previno que los negocios sumarios y urgentes exceptuados del repartimiento se sugetasen tambien al turno para su sustanciacion y terminacion despues de practicadas las primeras diligencias; y en su vista, y con el fin de evitar los inconvenientes de la inobservancia de dicha disposicion, ha tenido á bien disponer S. M. que los repartidores usen de un sello, del diámetro comun de un medio duro, con la inscripcion de *Repartimiento de los negocios civiles*, sellando con el mismo la carpeta y la primera hoja útil, á fin de que á primera vista conozcan los Jueces si han sido repartidos, cuidando de no acordar providencia alguna en los que no contengan dicho requisito si su naturaleza ó estado lo exigiesen; y los Escribanos de no dar cuenta de ellos, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por medio de la multa del duplo de los derechos devengados, y mayor en caso de reincidencia, segun las circunstancias.

De Real orden lo digo á V. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1864.

MONARES.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 8.º

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Mallorca lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 29 de Octubre último, consultando si lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1861, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada por esta Secretaria á los Regentes de las Audiencias territoriales por otra de 28 de Mayo de 1862, acerca de las formalidades que deben preceder á las autopsias de cadáveres, comprenden tambien las que tienen su origen en los procedimientos de oficio, y por la tanto; si estas deberán hacerse con la intervencion y aprobacion del Subdelegado médico del distrito judicial correspondiente.

En su virtud:

Considerando que el principal objeto que por dicha disposicion se propuso fué evitar los inconvenientes de las autopsias anticipadas: que la Audiencia territorial de esta corte, al llamar la atencion del Gobierno acerca de la premura y las circunstancias con que se efectuó el embalsamamiento de Doña Patrocinio Mateos y Mendo, motivo de la Real orden circular de que se trata no tuvo ni pudo tener la idea de limitar en lo más mínimo la ejecucion inmediata de los mandatos judiciales, sino rodear de las mayores garantías de acierto los actos de aquel género en que los Tribunales de justicia no intervengan de la manera formal y solemne que les es característica, y que el hecho de haberse practicado y practicarse frecuentemente en esta corte dichas autopsias por los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia, sin que el Subdelegado médico de sanidad de la misma, conocedor de todo, haya intervenido ni intentado siquiera intervenir en ellas, persuade de que aquel, y no otro, fué el verdadero propósito de dicha disposicion, ha tenido á bien mandar S. M. se diga á V. S., como de

su Real orden lo ejecuto, que las formalidades que por la referida circular se exigen para proceder á las autopsias de cadáveres, se refieren única y exclusivamente á las que hayan de practicarse á instancia de un particular, y de ningun modo á las que se verifican á consecuencia de mandato judicial.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para los efectos oportunos; advirtiéndole que dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de lo dispuesto en la preinserta resolucion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.

El subsecretario,

SEBASTIAN DE LA FUENTE ALCAZAR.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria.

Exemo. Sr.: Designado por S. M. la Reina (Q. D. G.) para el honroso cargo de su Ministro de Marina, que considero superior á mis escasas fuerzas; el deseo de corresponder á la confianza de nuestra bondadosa Soberana, á quien siempre he procurado servir con la lealtad y celo que la debo y hasta donde mi inteligencia alcanza; la predileccion por el Cuerpo cuyo engrandecimiento y brillo ha sido la idea constante de mi vida; la de poder tal vez cooperar á tan halagüeño resultado, y más que todo la confianza, mejor dicho, la seguridad del apoyo y decision que he encontrado en los que acarician en la Armada el mismo pensamiento, son otras tantas razones que me han impulsado á la aceptacion de un puesto cuyas dificultades no se me ocultan.

Con el fin de vencerlas, y en la seguridad de que ántes hablo, me dirijo, pues, á V. E., cuya ilustracion y exquisito celo me son conocidos, exponiendo los sencillos principios en que ha de basarse toda medida ulterior.

El personal de la Armada, que ha sabido ya captarse el aprecio general y que sostiene satisfactoriamente el parangon con el de las Marinas extranjeras, debe seguir la senda que le han trazado los dignísimos Jefes que ocupan un lugar envidiable en la historia; senda cimentada en la más severa disciplina militar, y la constante aplicacion y estudio de los adelantos de las ciencias en sus importantes aplicaciones á la navegacion.

El material ha sufrido en corto tiempo una trasformacion completa, aumentándose en una proporcion que todo hace esperar seguirá sin tregua hasta alcanzar los limites que corresponden á una nacion esencialmente marítima; necesitase, sin embargo, el mismo asiduo estudio en sus pormenores, y la mejor economia que, si en todas ocasiones es conveniente y aun necesaria, es ahora reclamada con exigencia por circunstancias bien sabidas de V. E., y debe observarse con todo interés en las construcciones, carenas, armamentos y adquisicion de efectos de entretenimiento.

Creo innecesario hacer á V. E. recomendaciones, pero la grave importancia de este asunto me obliga á señalarlo á su preferente consideracion.

Exceptio tambien la de que V. E. conocedor de la localidad, y que puede en su buen criterio apreciar las necesidades que el mejor servicio exija, me las haga saber, iniciando las mejoras ó innovaciones que convenga pro-

mover para llevarlas á debido término.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de Enero de 1864.

RUBALCAVA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de...

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinando en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, num. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Seccion de Fomento

Por Real orden de 13 de Enero último ha sido nombrado Jefe de la

Seccion de Fomento de esta provincia D. Angel Guerra, habiendo tomado posesion de su cargo en 15 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y funcionarios dependientes de mi Autoridad y demas personas á quienes pueda interesar.

Albacete 16 de Febrero de 1864.—

Julian de Nocedal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia número 19, correspondiente al día 12 del actual, donde se halla inserta la relacion de escuelas vacantes, donde dice que la escuela de Navas de Jorquera tiene 3.500 rs. de dotacion anual y 825 por retribuciones, debe decir 2,500 y 625.

Albacete 16 de Febrero de 1864.

El V. P., José Maria Sevilla.—Secretario, José Maria Lopez.

CIRCULARES.

Cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion vigente, debe practicarse durante el presente año la visita de inspeccion á las escuelas de los pueblos de los partidos judiciales de Alcaráz, Chinchilla y Yeste, por lo que se previene muy especialmente á los Maestros y Maestras de primera enseñanza así públicos como privados, que tengan preparados para la llegada del Inspector del ramo, el estado de su escuela conforme con el modelo que se insertó en el Boletín oficial del año 1862, número 22, el que con el fin de uniformar y facilitar estos trabajos tomaran impreso, el libro de visitas que menciona el art. 144 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, donde dicho funcionario anotará la marcha del establecimiento y los obstáculos que á ella se opongan, como igualmente las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacerles, segun el estado en que se encuentre la enseñanza que dirigen; igualmente tendrán dispuestos á su presentacion los libros de matrícula y clasificacion, el de asistencia diaria, el inventario y libro de cuentas de la inversion dada á las cantidades percibidas para el material de las escuelas, libros y demas efectos.

Y últimamente, se encarga á los Alcaldes la necesidad y precision de enterar á los profesores de sus respectivos pueblos de lo prevenido en esta circular, dando parte en el término de ocho dias, despues de publicada en el Boletín, de quedar así cumplido; de que reunan las Juntas locales y Ayuntamientos tan luego como para ello fueren invitados por el expresado Inspector, dándole los datos y noticias que haya menester para el buen desempeño de su cargo, y poniendo sin retraso en ejecucion cuantos les indique para la mejora de tan importante ramo.

Albacete 14 de Febrero de 1864.—Vicepresidente, José Maria Sevilla.—Secretario José Maria Lopez.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento para el régimen y administracion de la instruccion pública de 20 de Julio de 1859, la Junta cumpliendo con lo mandado

por el Sr. Rector del distrito, ha acordado publicar el itinerario de visita á las escuelas de primera enseñanza en los pueblos de los partidos judiciales de Alcaráz, Chinchilla y Yeste, á que deberá sugetarse el Inspector del ramo en las diferentes salidas que haga durante el año actual.

Itinerario que deberá guardar el Inspector de primera enseñanza de esta provincia en la visita de escuelas que ha de practicar durante el año actual.

Itinerario de la primera salida al partido judicial de Alcaráz

El 21 de Febrero sale de esta capital y con el 22 se traslada á Casas de Lázaro, visita sus escuelas el 23; el 24 va á el Masegoso, visita el 25; el 26 á Peñascosa, inspecciona el 27, (28 domingo); el 29 se traslada á Alcaráz, donde permanece visitando sus escuelas y las de Solanilla los dias 1.º 2 y 3; el 4 se traslada á Povedilla, visita el 5; el 6 que es domingo va á Viveros, visita el 7; el 8 se traslada á la Ossa de Montiel, visita el 9; el 10 va á el Bonillo, visita en los dias 11, 12 (13 domingo); el 14 va á el Balletero, visita el 15; el 16 á el Robledo, visita el 17 y los dias 18 y 19 para regresar á esta ciudad.

Itinerario de la segunda salida al partido judicial de Alcaráz.

El 31 de Marzo sale de esta poblacion y con el 1.º de Abril se traslada á Bogarra, cuyas escuelas visita el día 2; el 3 que es domingo marcha á Paterna; (el 4 fiesta); inspecciona el 5; el 6 se traslada á las Fábricas de San Juan de Alcaráz, donde permanece los dias 7, 8, 9 y 10 visitando sus escuelas y las de Begallera y Casa de las Noguearas; el 11 va á Riopar y visita en el mismo día; el 12 á Cotillas, visita el 13; el 14 á Villaverde, visita el 15; el 16 á Bienvenida (17 domingo) visita el 18; el 19 á Villapalacios, visita el 20; el 21 á el Salobre, visita el 22; el 23 á Vianos (24 domingo) visita el 25 y los dias 26 y 27 para regresar á esta capital.

Itinerario de la tercera salida al partido judicial de Chinchilla.

El 18 de Mayo va á Chinchilla donde permanece los dias 19, 20, 21 y 22 domingo, visitando sus escuelas; el 23 se traslada á Hoya-Gonzalo, visita el 24; el 25 á Higuera (26 fiesta) visita el 27; el 28 á Bonete (29 domingo) visita el 30; el 31 á Fuenteálamo, visita el 1.º y 2 de Junio; el 3 á Corral-rubio, visita el 4 (5 domingo); el 6 á Pétrola, visita el 7; el 8 al Villar de Chinchilla, visita el 9; y el 10 para regresar á esta ciudad.

Itinerario de la cuarta salida al partido judicial de Yeste.

El 19 de Setiembre sale de esta capital para Ayna á donde llega el 20; visita el 21 y 22; el 23 á Elche de la Sierra, visita sus escuelas y las de Villares y Peña-rubia en los dias 24 (25 domingo) 26 y 27; el 28 se traslada á Letur, visita el 29 y 30; el 1.º de Octubre va á Ferez (2 domingo), visita el 3; el 4 á Socobos, visita el 5; el 6 á Nerpio, visita los dias 7 y 8, 9 (domingo); el 10 á Yeste á donde permanece los dias 11, 12, 13 y 14, visitando sus escuelas y las de los caseríos: el 15 á Molinicos, (16 domingo) visita el 17; y los dias 18, 19 y 20 para regresar á esta capital.

Itinerario de la quinta salida al partido judicial de Chinchilla.

El 7 de Noviembre sale de esta capital para Pozo-hondo, donde permanece los dias 8, 9, 10 y 11, visitando sus escuelas y las de sus aldeas de Nava de Arriba y Nava de Abajo y Pocicos; el 12 va á Alcadozo (13 domingo), visita el 14; el 15 á las Peñas de San Pedro, permanece los dias 16 y 17; el 18 se traslada á el Pozuelo (19 y 20 fiestas) visita el 21; el 22 á San Pedro; visita el 23 y los dias 24 y 25 para regresar á esta poblacion.

Albacete 14 de Febrero de 1864.—Vice-presidente, José Maria Sevilla.—Secretario, José Maria Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORRAL-RUBIO.

D. Antonio Martinez Navalon, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Corral-Rubio.

Hago saber: Que por acuerdo de la municipalidad, se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio municipal del peso y la medida, de uso voluntario para vecinos y forasteros, por todo el año económico de 1864 á 1865. Dicho acto tendrá lugar en el edificio del Pósito, los dias 21 y 28 del corriente mes, de once á doce de las respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir al sitio, día y hora señalados.

Corral-Rubio 12 de Febrero de 1864. Antonio Martinez.—D. O. D. A. C. Juan José Guillen, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL MASEGOSO.

D. Julian Cuerda Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del mismo dotada con tres mil rs. anuales, pagados del fondo de propios por trimestres, los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitud al Sr. Alcalde de la misma, en el término de treinta dias que se contarán del primero en que se inserte en los periódicos oficiales.

Masegoso 7 de Febrero de 1864. Julian Cuerda Ruiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presenta se cita, llama y emplaza á Vicente Taberner y Roca, natural y vecino de Beniarbeig para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á enterarse de la acusacion del Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre lesion á Pedro Garcia, y conformarse ó no con la pena que contra el mismo se pide por dicho Ministerio, defendiéndose en

el último caso de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Joaquín Sánchez Cantalejo.—P. S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Lope Obejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Gefes de los puestos de la Guardia civil y demas autoridades de la provincia de Albacete, participo: Que en este mi Juzgado y por la actuacion del Escribano D. Manuel Barragan y Cortés, se siguió causa criminal contra Miguel Alcarazo Peñalver y Manuel Cañizares Rodriguez en union de otros, sobre robo de dinero y alhajas, á Don Meliton Correa, en cuya causa se dictó sentencia ejecutoria absolviendo de la instancia á dichos dos sujetos y condenados á dos meses de arresto mayor por otro delito de robo de una oveja, y no habiendo cumplido dicha pena por no haberse presentado ni sido aprehendidos, he acordado se proceda á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos se remitan con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, para lo cual se inserta este edicto en el Boletín oficial de esa provincia. Y en su consecuencia pido y encargo á dichas autoridades se sirvan adoptar cuantas diligencias les sugiera su buen celo al objeto indicado, pues en ello se interesa el mejor servicio y recta administracion de justicia.

Dado en Ciudad-Real á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lope Obejas.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas de los prófugos.

Miguel Alcazazo y Diaz Peñalver, natural de Manzanares, vecino de Ciudad-Real, de oficio zapatero, casado, de cuarenta y seis años de edad, estatura mediada, barba poblada.

Manuel Cañizares Rodriguez, natural y vecino de Ciudad-Real, casado, de oficio jornalero, no resultan mas señas.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Provincia de Albacete.

Relacion de los licenciados, inutilizados ó fallecidos del ejército que tienen derecho á percibir las gratificaciones de dos mil reales vellón por cumplidos, segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazo de 1856, los cuales deberán presentarse en esta dependencia á recoger los correspondientes libramientos, provistos de los documentos necesarios que justifiquen su derecho personal.

NOMBRES.	Rs. vn.
Juan Laserna Lopez, Jose Laserna, (padre)	2000
Pablo Carretero Parreño	2000
Francisco Lopez Tarraga	2000
Manuel Hortelano Sierra	2000
Juan Martinez Sanchez, Tomás Martinez (padre)	2000
Manuel Quintin Tercero	2000
José Maria Palacios Felipe	2000
Antonio Cantero Castellan	2000
Victoriano Ibañez Alonso	2000
Elias Osorio Niebla	2000
Alfonso Valero Socuellamos, Alfonso Valero (padre)	2000
Andrés Argandoña Perez	2000
José Valero y Valero, Felipe Valero, (padre)	2000
SUMA	26000

Valencia 10 de Febrero de 1864.—Gabriel Donaire.

ADVERTENCIAS.

1.º Ha dispuesto la Superioridad que los libramientos se expidan solamente á favor de los interesados y de ningún modo á sus apoderados ó representantes.

2.º El documento que ha de presentarse en justificacion del derecho personal, consistirá en una certification librada por el Señor Cura párroco y visada por el Alcalde constitucional del pueblo de residencia de los interesados en la cual además de identificar su

persona del modo mas conveniente se hará constar si saben ó no firmar, y en el caso afirmativo la autoridad municipal les obligará que á su presencia estampen su firma al margen de la expresada certification.

3.ª Si hubiera fallecido alguno de los interesados que figuran en esta relacion sus herederos legítimos presentarán al Sr. Intendente de este Ejército y distrito una exposicion debida y legalmente documentada por la cual se acredite el derecho que tienen á la cantidad que les corresponde.

SUSCRICION VOLUNTARIA

para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

CONTINUACION.

Recaudado en la primera semana del mes actual.

	Rs. vn.
Ciudad de Alcaráz.	
D. Julian Crespo	20
Saturnino Olivares, cura párroco de San Miguel	20
Manuel Baillo	20
Francisco Yagüe	20
Pedro Grande, Juez de primera instancia	38
Antonio Vicente de la Torre, fiscal eclesiástico	20
Gerónimo Martinez, vicario	20
Donato Lopez	20
Pablo Jesús Aguirre, notario eclesiástico	12
José Maria Cebrian	5
Angel Yagüe	4
Rufino Bermudez	1
Manuela Solanes	2
Manuela Navarro	2
Carlos Ordáz, presbítero	4
Francisco Valenciano, id.	4
Pantaleon Espinosa, id.	4
José Ramon Espinosa	2
Micaela Baillo	20
Antonio Alguacil, presbítero	4
José Fernandez, profesor de instruccion primaria	6
Mariana Romero, maestra de niñas	3
Antonio Callejas	4
Martin Molina Alcaide	7

D. Joaquin Martinez	2
Julian Sepúlveda	4
Total.	268

Donativos de los vecinos de Villamalea.

D. Gaspar Garcia Pardo	14
Manuel Reyes Toslada	12
Domingo Gomez Pardo	6
Juan Ibañez	6
Santiago Fernandez Sanz	6
Juan José Vidal	6
Antonio Mora	8
Martin Gonzalez	10
Juan Francisco Cañada	2
Ramon Cañada Villena	14
Bernardo Pelayo	6
Miguel Antonio Carrion	6
Guillermo Lopez	2
Mateo Navarro	2
Ana Alcalde	2
Santiago Martinez	2
Pedro Lopez Saez	4
Antonio Garcia	1
Vicente Tarancon	4
Juan Pardo	2
Miguel Valera	1
Juan Molina Saez	2
Domingo Alber	2
Pedro Bernal Guardiola	14
José Descalzo	4
Maria Josefa Lopez	8
Martin Perez	2
Juan José Perez	1
Andrés Fernandez	2
Juan José Lerma	1
Angela Lopez Ortiz	6
Domingo Fernandez	4
Bartolomé Garcia Ruiz	6
Pedro Nogueron	4
Juan José Ruiz	8
Bartolomé Mosares	1
Pedro Francisco Fernandez	4
Manuela Garcia	2
Pedro Saiz	1
Brígida Navarro	1
José Navarro	2
Bartolomé Molina	2
Dionisio Aller	4
Bartolomé Martinez	4
Julian Martinez	1
Total.	202

(Se continuará).

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Febrero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
15	709,39	1,98	26,3	15,6	10,7	1,2	0,0	1,2	8,4	14,4	76	66	S. E.	1,61	»	Celagería.
16	706,98	3,59	36,3	18,5	17,8	0,5	-1,5	2,0	9,5	18,0	85	65	S. E.	3,36	»	Grande calma con nubes.

P. O.,

Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.